

112 N 97629

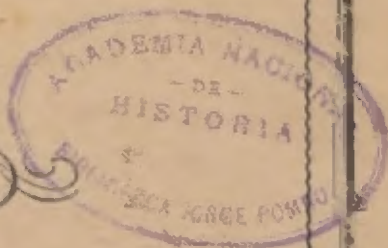
EL AUTO

DE LA CORTE SUPREMA FEDERAL

EN LA ACUSACION CONTRA EL PRESIDENTE

DEL ESTADO SOBERANO DE PANAMA.

1865.



BOGOTÁ.

Imprenta de Echaberriz Hermanos.



EL AUTO

DE LA CORTE SUPREMA FEDERAL

en la acusación contra el presidente

DEL ESTADO SOBERANO DE PANAMA.

Grande é profunda sensacion han causado en el público i en las cámaras legislativas la nota altamente ofensiva para la corte suprema federal dirigida por el señor ministro francés al señor secretario de relaciones exteriores, el 27 de febrero del presente año, con motivo del auto que ella pronunció en la acusación seguida para averiguar la responsabilidad en que hubiera incurrido el presidente del estado soberano de Panamá, por los sucesos que tuvieron lugar en la capital de aquel estado el 20 de mayo último, i la contestación dada por el poder ejecutivo de la Union al señor ministro, pues lejos de rechazar en ella los cargos formulados contra el primer tribunal de la nación, no tuvo embarazo en manifestar, que, con no ménos pena que la que sintió el señor barón Geary du Roslan, habia leído las consideraciones en que basó la corte suprema su auto, porque esas no eran las doctrinas que al poder ejecutivo servian de regla en la materia.

La corte suprema, al imponerse de las citadas notas cuando fueron publicadas en el "Diario Oficial," número 271, quiso protestar enérgicamente contra los cargos que le hacia el señor ministro francés en frases poco comedidas, i contra la docilidad del poder ejecutivo para acoger tales conceptos ofensivos, ayudando con la respetabilidad que le da su puesto, a presentar a la corte suprema como un tribunal desnaturalizado, a quien se le habia confiado imprudentemente la decision de negocios graves. Pero habiendo el senado de plenipotenciarios, que es la primera i mas importante corporación del país, acordado un voto de censura al poder ejecutivo, el mismo día en que se publicaron las notas referidas, por la contestación humillante que dió al espresado señor ministro, resolvimos los cuatro magistrados que firmamos el auto, guardar silencio mientras que la cámara de representantes examinaba nuestra conducta, i determinaba si debíamos comparecer, o no, a responder de ella a la barra del senado.

Mas hoy que la cámara de representantes, despues de largos debates, ha resuelto que el auto de la corte suprema es tan claramente justo i arreglado a la lei, que no habia motivo ni aun para que fuera examinado por la comision de infraccion de constitucion i leyes, creemos que es llegado el caso de contestar a los cargos que se han hecho contra la corte en las notas del señor ministro frances i del poder ejecutivo, i en un informe de dos miembros de la cámara de representantes. En las repúblicas no basta, para que los gobernantes conserven su dignidad, que en los asuntos graves no aparezcan culpables legalmente, sino que ademas es preciso que la opinion publica se convenza de que moralmente supieron cumplir con su deber. Por esto pedimos induljencia en no haber contestado ántes a las inculpaciones que se nos han dirjido; pero tambien se comprendrá con nosotros, en que se habria faltado a la imparcialidad i mesura que debe caracterizar al mas elevado tribunal de Colombia, si hubiéramos entrado en polemicas i vindicaciones ántes de haber emitido su juicio los llamados por la constitucion a ejercer las funciones del ministerio publico con los magistrados de la corte federal.

Antes de entrar en materia, advertimos que no vamos a discutir en el campo de las pasiones politicas i de los círculos. La corte suprema, en sus decisiones i en la defensa de sus actos, no puede ni debe buscar mas apoyos que los mandatos del lejislador, i cuando estos no sean espresos, lo que aconsejen los principios en que están calçadas nuestras instituciones. La justicia es demasiado sagrada para que haya quien pretenda que se la profane por los que han aceptado el encargo de ser ministros de ella, yendo a buscar en las conveniencias de los círculos la rectitud de sus fallos.

Por lo demas, tambien nos ha movido a hacer esta publicacion la consideracion de que en el auto se han espuesto doctrinas que, en nuestro concepto, siendo estrictamente constitucionales, tienden a salvar la honra nacional en las relaciones exteriores, i a que se practique con toda pureza en nuestra politica interna el sistema federal, i que una vez que no han sido del agrado del agente del fundador del imperio de Maximiliano, i que sus protestas han encontrado eco en las rejiones oficiales de nuestro gobierno, se hace preciso que ellas sean bien conocidas i justificadas.

LA NOTA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCÉS.

La nota del señor baron Goury de Roslan, en la que censura al auto de la corte, empieza diciendo: “El infrascrito, enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de su S. M. el emperador, no ha experimentado ninguna sorpresa al leer la sentencia que acaba de pronunciar la corte suprema, con motivo de la acusacion intentada contra el señor jeneral Santaoloma. Al declararse incompetente delante de testimonios tan abrumadores como los que han sido producidos contra la conducta del

presidente del estado de Panamá en la noche del 20 de mayo último, dicha corte ha justificado todos los recelos manifestados por la legacion del emperador desde la presentacion de este asunto. Esos temores de los cuales, por otra parte, el gobierno de S. M. no ha cesado un instante de participar, en nada disminuyen por desgracia la gravedad de una resolucion que el infrascripto no vacila en calificar de denegacion de justicia, en una causa tan imprudentemente confiada a la lealtad del mas alto tribunal de la república."

Este es el primer párrafo de la memorable nota, i tal vez el que está escrito con mas moderacion i comedimiento. No nos detenemos a contestar el argumento que hace el señor ministro, de que la corte era competente por haberse presentado en el sumario testimonios abrumadores contra la conducta del presidente del estado de Panamá; porque, como el señor ministro no conoce la legislacion del pais, tal vez no se convencerá de que la jurisdiccion de la corte suprema no depende nunca de que sean abrumadores los testimonios que se presenten en una causa, sino de que la causa se refiera a algun asunto de los que sean de la competencia del gobierno jeneral. Seria conveniente que los ministros públicos, cuando hacen cargos severos al primer tribunal de una nacion, estudiaran algo de la legislacion del pais, porque así serian mas prudentes si querian conservar la respetabilidad de su puesto.

Dice el señor ministro que él tenia recelos, desde que se inició este asunto, de que la corte no administraria justicia, i que imprudentemente se confió a su lealtad la decision de esta causa. Si la corte suprema hubiera obrado en todo como lo deseaba el señor ministro, entónces los majistrados merecerian ser nombrados caballeros de la lejion de honor.

Pero historiamos el asunto para conocer hasta dónde eran fundados los recelos del señor ministro, i si hubo imprudencia en confiar a la lealtad de la corte la acusacion contra el jeneral Santacoloma.

El señor ministro frances inició su queja contra el presidente del estado soberano de Panamá, por los sucesos del 20 de mayo, en la nota que dirigió al señor secretario de relaciones exteriores con fecha 15 de junio último, publicada en el número 46 del "Diario oficial," a la cual acompañó en copia una nota que pasó el señor Zeltner, cónsul frances, el dia 22 de mayo al señor presidente Santacoloma, relativa a este asunto, i la contestacion que a ella dió el expresado señor presidente. Con estos documentos, el señor procurador jeneral de la nacion, por requerimiento del poder ejecutivo, entabló acusacion ante la corte suprema federal contra el presidente, jeneral Peregrino Santacoloma, por negligencia o morosidad en el cumplimiento de sus deberes. La corte suprema, por auto de 2 de julio, ordenó adelantar i perfeccionar la actuacion de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 141 i 384 del código de procedimiento criminal, por no haber encontrado en el sumario sino la relacion oficial del señor cónsul

frances, la cual consideró como un denuncia que, haciendo varias referencias, debía complementarse practicando las diligencias que mostrarán de poner en claro la culpabilidad del funcionario acusado. Tambien tuvo en cuenta, para decretar la ampliacion del sumario, que el señor procurador hacia merito de ciertos incidentes graves, acerca de los cuales no existia prueba alguna, i que el señor ministro frances tambien hacia mencion de otros que no constaban en la relacion del señor cónsul Zeltner.

Aquí empezaron los recelos del señor ministro con la corte suprema, pues esta habia tenido la osadía de contrariar los deseos del señor ministro, invocando una lei de procedimiento para no someter a juicio al presidente de un estado por no existir sumario, lo cual infundia sospecha de que era una imprudencia que haria desconfiar al emperador de la lealtad del tribunal mas elevado de la república.

Llevado ya el señor ministro de sus recelos contra la corte, pasó al señor secretario de relaciones exteriores la nota que se registra en el "Diario oficial" de 28 de julio, en la cual se muestra indignado porque la corte mandó ampliar el sumario, i entre otras cosas decia lo siguiente: "La corte suprema ha debido mostrarse desde luego ménos indulgente; ella no habria salido por cierto de los límites de una justa imparcialidad, si hubiese tenido en cuenta, al mismo tiempo, el carácter especial del asunto que sometió el poder ejecutivo a su conocimiento. Desde el instante en que la constitucion le confiere el derecho de juzgar a los que intentan hacer poco caso, como lo ha mostrado el señor jeneral Santacoloma, de los derechos i el honor nacional de un país amigo, dicha corte ha debido preocuparse mucho de una ignorancia que ha originado tan deplorables excesos, pudiendo en consecuencia dispensarse de calificar de simple denuncia la declaracion del cónsul del emperador. La declaracion de estos agentes, cuando está aceptada por el ministro de Francia, cuando es formulada por él bajo su propia responsabilidad ante el poder ejecutivo, toma un carácter distinto del de simple denuncia, i debe hacer prueba ante todos los tribunales de los Estados Unidos de Colombia, como si hubiese sido recibida por los jueces mas caracterizados del país." I termina la nota con estas significativas palabras: "El que suscribe no cree engañarse al asegurar desde ahora, a S. E., la penosa impresion que producirá en su gobierno la lectura de la resolucion de la corte suprema. Así, pues, faltaría al respeto que debe a esta conviccion, si no insistiera en la conveniencia i la necesidad en que se halla el señor procurador jeneral de la nacion, de pedir sin tardanza a la suprema corte, que proceda a un nuevo exámen sobre la resolucion cuyos fundamentos cree de su deber el ministro del emperador controvertir en lo que le toca. Al manifestar una exigencia que la lei autoriza, el infrascripto da en ello al poder ejecutivo una prueba del interes que le inspira el deseo, manifestado hasta hoy, de llevar a buen término este delicado negocio."

El señor procurador, en vista de esta nota, i de la nueva escitacion que recibió del poder ejecutivo, i sin acompañar nuevos documentos, insistió en que se declarara con lugar a seguimiento de causa contra el señor presidente Jeneral Santacoloma. Pero la corte suprema, apoyada en los artículos 91 i 92 del código de procedimiento criminal, desechó la solicitud del señor procurador, i en contestacion a los cargos que se le hacian en la nota del señor ministro frances, dijo lo siguiente:

“Se ha vituperado el auto de 2 de julio, diciendo que en él se calificó de simple denuncia la declaracion del cónsul del emperador; i se agrega que la declaracion de estos asuntos, cuando es aceptada i formulada ante el poder ejecutivo por un ministro diplomático, toma un carácter distinto del de simple denuncia, i deba hacer prueba ante todos los tribunales, como si hubiese sido recibida por los jueces mas caracterizados del país.”

“La corte en el mencionado auto lo que dijo fué, que la relacion oficial del señor cónsul frances, considerada jurídicamente, se podia calificar como un denuncia, que haciendo referencia a varios hechos i personas, debia complementarse, como lo ordenaba el código de procedimiento criminal; pero allí no se califica esa relacion de simple denuncia, ni mucho ménus se espresa el concepto de que no tenga la fuerza probatoria que tendria si hubiera sido recibida como declaracion por cualquier juez del país.”

“El que la esposicion de un cónsul o de cualquier otro funcionario o particular sea considerada como denuncia, no le da ni le quita fuerza probatoria con arreglo a la legislacion nacional; lo que hace que se tenga por denuncia a una esposicion o declaracion, depende de que ella sea la que sirva de base a la averiguacion de hechos criminosos, que sea el punto de partida de los funcionarios de instruccion para investigar los delitos o para descubrir los delincuentes, i, en el caso en cuestion, no se podrá negar que la esposicion del señor cónsul frances fué la que dió orijen al sumario que se está instruyendo, i la única que se ha presentado a la corte suprema para infirmarla circunstancialmente de lo obrado en la ciudad de Panamá el día 20 de mayo.”

“Ahora bien: si en esa esposicion, como ya se ha indicado, se hacen referencias i citas que no se han evacuado; si allí se mencionan hechos i circunstancias que no le constan al señor cónsul sino porque así se los habian asegurado, sin decir siquiera quiénes eran los que los aseguraban, la corte suprema no podia ni puede legalmente entrar a abrir concepto en el fondo de la acusacion, sin que sea complementada dicha esposicion en los términos prevenidos por el código de procedimiento criminal. La corte no conoce ninguna lei que ordene que la esposicion de un cónsul, cuando sea aceptada i formulada por un ministro diplomático, sirva para formar de una manera completa i acabada el juicio de los tribunales, sin que sea permitido hacer mas investigaciones acerca de los hechos que en ella se

relacionen, i sin que se cometa una falta censurable por los jueces que, hallándolos deficientes, ordenen que se amplien i se perfeccionen debidamente.”

“Si la corte suprema no declaró, inmediatamente, con lugar a seguimiento de causa contra el presidente jeneral Santacoluma, no fué porque no se haya preocupado mucho con lo ocurrido en la ciudad de Panamá el 20 de mayo, i porque haya querido atenuar la falta cometida por los que intentan hacer poco caso de los derechos i del honor nacional de un país amigo. Lejos de esto, la corte, por la misma gravedad del asunto, por tratarse de actos desagradables que afectaban a una nacion amiga i digna de toda clase de consideraciones, i en fin, por aparecer sindicado el presidente de un estado soberano, ha querido que los hechos se averigüen de una manera imparcial i satisfactoria para todos, que los mandatos de la lei procesimental se cumplan escrupulosamente, i que no se omita medio de hacer aparecer la verdad tan clara i tan patente como es necesario en asuntos de esta naturaleza, para que los fallos de los tribunales no aparezcan como obra del deseo de satisfacer de cualquier modo al representante de una nacion poderosa, o como el juicio de jueces que, por amor a su país, esquivan presentar a las autoridades culpables con todo el grado de culpabilidad que omana de sus actos.”

Con la oposicion de las doctrinas contenidas en este auto, los recelos del señor ministro para con la corte suprema subieron de punto, porque comprendió que no era un tribunal de esos que violentaban las leyes para dar pruebas de lealtad a los emperadores. Pero, molestado en su amor propio el señor ministro, e infatigable en su deseo de mostrar a S. M. que era capaz de hacer juzgar a un presidente de un estado sin pruebas i sin sumario, dirijió otra nota con fecha 4 de agosto al señor secretario de relaciones esterióres, de la cual se formará un concepto acertado en vista de la respuesta que se le dió por el poder ejecutivo, de la cual copiamos los pasajes mas importantes. Decia el señor secretario de relaciones esterióres: “En respuesta, el infrascrito tiene el honor de decir a S. E. el señor baron, que pasará oportunamente copia de su mencionada nota al señor procurador jeneral, para lo que pueda convenir en la secretela del juicio; pues S. E. el señor baron sabe bien que al poder ejecutivo de este país, por su organizacion política, *no le es dado injerirse en los procedimientos del poder judicial*, i sabe tambien que en todos los países civilizados la administracion de justicia tiene trazados procedimientos i fórmulas protectores de la inocencia, los cuales deben respetarse siempre, aun en los casos de la mas flagrante evidencia de los hechos criminosos, i por lo mismo, en todos los países el curso de los procedimientos de la justicia es mas o ménos lento, segun sus peculiares circunstancias; pero nunca tan espeditivo como lo exijieran los agraviados.”

“El gobierno del infrascrito, aunque de acuerdo en el fondo sobre la necesidad de llamar cuanto ántes a juicio al funcionario acusado, ha visto

con pena que su excelencia el señor baron insinúe temores acerca de la integridad i rectitud con que procede la suprema corte de justicia, pues nada hasta el presente los autoriza, i bien al contrario, puede considerarse como una prueba de su rectitud i severidad, en el desempeño de su mision, exigir datos mas positivos para juzgar de un asunto de suyo grave i delicado. Su excelencia sabe que las distancias en este pais no pueden salvarse fácilmente, como en Europa o en los Estados Unidos del Norte, i que los inconvenientes que presenta la gran distancia que nos separa del istmo de Panamá, no pueden ser imputables a las autoridades que intervienen en este juicio." Con esta contestacion digna i decorosa del poder ejecutivo, el señor ministro guardó silencio hasta que pasó la nota de 23 de febrero último.

Esta fiel relacion de los antecedentes que existian entre la corte suprema federal i el señor ministro frances, suministra los datos suficientes para apreciar la justicia que encierran sus palabras, al decir que tenía recelos de que la corte no se manejara bien en la acusacion contra el señor Santacoloma, i que imprudentemente se confió a su lealtad esta causa.

Ni a nosotros, ni a los colombianos, ni en jeneral a los americanos del sur, deben causar estrañeza la altivez i el descomedimiento del señor ministro frances para con la corte suprema. La esperiencia nos ha enseñado que la conducta que observan algunos de los ministros de los monarcas europeos que son enviados a estas repúblicas, para ganarse el cariño de sus amos i obtener promociones de provecho, es la de tratar por todos los medios posibles de humillar a nuestros gobiernos haciendo alarde de la omnipotencia de los paises que representan.

Lo absurdo e injustificable de una reclamacion que haga uno de esos ministros, solo sirve para que hable mas alto i para que se muestre mas inexorable en sus exigencias. I si para obtener la reparacion que pide, resulta que hai inconvenientes por no tener los funcionarios atribuciones, o porque las leyes no lo permiten, entónces apuran sus amenazas i gritan que se les hace desobediencia de justicia, que no se atiende a las equitativas demandas de una nacion amiga, i que sus gobiernos, para obtener justas reparaciones, no tomarán consejos sino de sí mismos.

I como eso es que los gobiernos de las repúblicas, por miedo al poder de los emperadores, den satisfacciones rompiendo las leyes que son el fruto de esa tan decantada soberania popular, halaga el orgullo de los déspotas i abre el camino del favoritismo a los ministros, es por eso por lo que dichos ministros rujan como leones i tratan intencionalmente en sus notas oficiales a los funcionarios que han tenido la suficiente firmeza para honrar el puesto que les ha confiado su patria.

Si nosotros hubiéramos convenido en juzgar al señor jeneral Santacoloma sin sumario, i si, como lo queria el señor ministro frances, hubiéramos escondido detras de nuestra propia vergüenza la constitucion i el código de procedimiento en negocios criminales, para que usurpando funciones

que no se nos habian confesado por el verdadero soberano del país, decretáramos en todo como lo exijia el expresado señor ministro, entónces no le habríamos dado recelos ni seríamos desleales, i por el contrario, habríamos hallado en la benevolencia de S. M. el emperador, i en el sentimiento público de las Tullerías, razones suficientes para justificar nuestro fallo.

Nosotros creemos que es preciso que las naciones, así como los individuos, para ganarse el aprecio de sus semejantes, empiezen por dar pruebas de que se saben apreciar a sí mismas. Figúrense que las naciones civilizadas traten con respeto i consideraciones de positiva deferencia, a los pueblos cuyos gobiernos no tienen el valor moral suficiente para impedir que la soberanía nacional sea ultrajada, posponiendo el cumplimiento de las leyes al deseo de no desagradar a los poderosos, es un delirio propio de la debilidad, porque los primeros en mirar con alto desprecio a los que se humillan son aquellos que han hecho cometer la humillacion.

Aun cuando no hubiese estado penetrada la corte suprema federal de que su honra i su deber están fincados esclusivamente en el fiel cumplimiento de la constitucion i de las leyes, tampoco habria induido en su ánimo, para violentar la letra i el espíritu de nuestra legislación con el objeto de complacer en la acusacion contra el presidente del estado de Panamá al señor baron Goucy du Bostan, el que de esa manera la asociacion colombiana habria adquirido profundas simpatías en la nacion francesa i en el corazón de su emperador; porque, aunque por el momento así lo habria asegurado el señor ministro en una nota laudatoria, la nacion francesa, i aun el mismo emperador, cuando se persuadieran de que el primer tribunal de nuestro país, por congratularse con ellos, habia mirado un poco el honor nacional no atreviéndose a levantar los ojos hasta donde podia leer los mandatos escritos del pueblo, serian las primeras en tratarnos como a una nacion degradada que no merecia el favor de que un ministro diplomático del imperio frances nos dirigiera palabras de desprecio i de vilipendio.

La corte suprema, como se deja patentizado, dió recelos al señor ministro de Francia cuando con sus resoluciones demostró que acataba mas las leyes que sus notas; i aunque el señor ministro no ha entrado en discusion ni ha presentado ninguna razon para comprobar que hubo denegacion de justicia al dierarse el auto de 27 de febrero, él se ha creído autorizado para decir en el segundo párrafo de su nota: "Los magistrados de la corte suprema hallarán, sin duda, en su onnipotencia, razones poderosas para explicarse la injustificable sentencia que acaban de dictar; pero que no piensen buscar en otra parte la justificacion de esa sentencia. Ni la constitucion ni los principios de justicia i de equidad, ni acaso tampoco el sentimiento público, pueden ser para ellos puertos de refugio."

Sentimos que el señor ministro, con un poco mas de cortesia en su lenguaje, i de conviccion en los conceptos que acaba de expresar, no se

hubiera defenido a demostrar lo injustificable de la sentencia de la corte suprema, i que nos hubiera dado a conocer cuáles son sus principios de justicia i equidad, para no ir a desembarcar en ellos como puertos de refugio, una vez que allí, como se anuncia, no encontraríamos seguridad; i como el señor ministro ya habrá leído el voto de censura al poder ejecutivo, acordado casi por la unanimidad del senado a consecuencia de su nota, i lo resuelto por la cámara de representantes con relación a la corte suprema en este mismo asunto, habrá variado en cuanto a lo que dice del sentimiento público respecto del año de 20 de febrero. El señor ministro habrá aprendido en esta vez que en los países republicanos no sucede como en las monarquías, que se puede hablar de opinión pública refiriéndose al coro de los *whigs*, i que si el caso hubiera sucedido al contrario, es decir, que la corte hubiera sido elogiada por el señor ministro i censurada por las cámaras legislativas, entónces no habría razones poderosas para explicar lo injustificable de nuestra sentencia, ni para ocultar el oprobio que habría caído sobre nuestra conducta. Estamos seguros de que en el país, despues de lo acordado por las cámaras, se tendrá como una gloria de nuestros procedimientos el haber merecido por ellos palabras ofensivas del señor ministro.

Continúa la nota del señor ministro en su tercer párrafo, diciendo: "Pero si es permitido al infrascripto guardar silencio sobre el poco caso que la alta corte ha hecho de la justicia i de las legítimas esperanzas de un gobierno amigo, no podrá hacer otro tanto acerca de doctrinas tan atentatorias a los derechos i la dignidad de los cónsules de S. M., como las que han sido introducidas de una manera inesperada en los considerandos de la corte suprema. Conque, pues, una multitud desconcertada puede congregarse, durante horas enteras, delante de una casa consular, tratar de invadirla, prorumpir en gritos de muerte contra el que la habita i contra el augusto soberano que representa; su escudo puede ser el objeto de criminales tentativas, i su pabellón puede ser mancillado, i los magistrados del primer tribunal de los Estados Unidos de Colombia tendrían el derecho de decir que esos son por cierto hechos lamentables; porque en un país en que la libertad es ilimitada, no pueden ser considerados como crímenes, sino como un accidente ordinario, desde el instante en que se ha atentado a la inviolabilidad de los archivos consulares."

Aquí se encuentra el verdadero motivo para haber manifestado el señor ministro que este negocio fué imprudentemente confiado a la lealtad de la corte suprema, pues lo que él menos esperaba era que se le demostrara que Colombia no hace parte de las regiones berbericas. Mas ántes de hacer algunas reflexiones acerca de este punto importante, debemos indicar que en ninguna parte del auto se ha dicho que los hechos ejecutados en Panamá el 20 de mayo por la noche, frente a la casa del consulado francés, no puedan considerarse como crímenes porque en este país hai libertad